



ACUERDO NUMERO 015 DE 1983

(Abril 20)

" Por el cual se reglamenta el trámite de los proyectos de Investigación que aspiran a recibir apoyo institucional de la Universidad del Tolima ".

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

En uso de sus facultades legales,

A C U E R D A :

ARTICULO 1.- Cuando un profesor de la Universidad aspire a recibir apoyo institucional para un proyecto de investigación, deberá dirigirse por escrito al correspondiente Jefe de Departamento, - adjuntándose original y tres copias del proyecto y solicitando se someta el mismo al trámite requerido para la obtención de apoyo.

ARTICULO 2.- El proyecto deberá incluir los siguientes puntos:

- Título
- Autor ó autores, en cuyo caso debe precisarse quien es el investigador responsable
- Presentación resumida de los antecedentes principales y estado actual del problema a investigar.
- Objetivos generales y específicos.
- Justificación del proyecto.
- Metodología: Presentación sintética del marco teórico conceptual y de las hipótesis. Identificación precisa o descripción clara de los métodos y técnicas a utilizar y de las actividades a realizar.
- Cronograma del desarrollo del proyecto, en el cual deben ubicarse las actividades a realizar y las entregas de informes de progreso.
- Presupuesto detallado por rubros y fuentes de financiación, con la correspondiente -



pectivo Jefe deberá llevarlo a consideración del Comité Asesor de Facultad. Allí será - evaluado desde el punto de vista de las prioridades establecidas por el Consejo de Facultad en materia de investigación y en relación con la naturaleza y magnitud del apoyo institucional que se solicita para el proyecto.

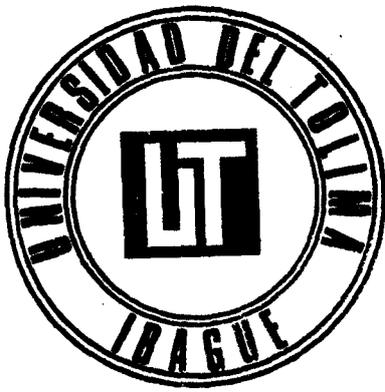
El Comité Asesor deberá considerar además la posibilidad de relacionar el proyecto con otro u otros que se estén planeando o adelantando en la Facultad.

ARTICULO 7.- Si el Comité tiene objeciones que formular - al proyecto, deberá registrarlas por escrito y comunicárselas al autor del mismo. Si no - hubiere objeciones deberá dar inmediato - traslado del proyecto al Comité Central por intermedio del Coordinador de la Facultad. - El proyecto deberá acompañarse de un oficio - remisario en que se sustente el concepto favorable del Comité de Facultad y se formulen las observaciones y recomendaciones que se - estimen convenientes.

El Comité Asesor de Facultad dispondrá de un plazo no mayor de quince (15) días para tramitar un proyecto.

ARTICULO 8.- El Comité Central hará una revisión integral del proyecto, teniendo en cuenta todos los - factores pertinentes en la evaluación del - mismo. Para este efecto el Comité podrá, - cuando lo considere conveniente, asesorarse de expertos de dentro y fuera de la Universidad.

ARTICULO 9.- El Comité Central en cada caso determinará - la cuantía del apoyo económico que, con cargo al Fondo de Investigaciones y Desarrollo científico, se otorgará a los proyectos. - Igualmente hará el Consejo Académico las recomendaciones que fuere menester en materia de descargas académicas de los profesores, - para facilitar la realización de los trabajos de investigación.



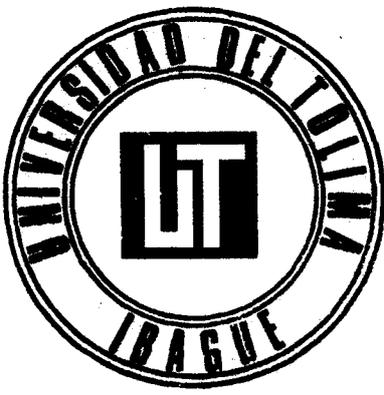
ARTICULO 10.- El Comité Central dispondrá de un plazo no mayor de quince (15) días para dar un concepto sobre un proyecto o para designar expertos que expresen juicios que sirvan de base a la decisión del Comité.

ARTICULO 11.- Si el Comité Central tuviere objeciones a la aprobación de un Proyecto, deberá sustentárselas en una comunicación que se dirigirá al autor, copia de la cual se remitirá al correspondiente Comité Asesor de la Facultad.

ARTICULO 12.- Una vez terminado el trabajo, el autor elaborará, de acuerdo con las normas de presentación de trabajos científicos, el informe final, el cual se entregará al Comité Central de Investigaciones. Este organismo deberá enviar al Consejo Académico el correspondiente informe evaluatorio del trabajo.

ARTICULO 13.- En caso de incumplimiento del Profesor de las obligaciones contraídas en razón del apoyo institucional que recibe para su trabajo de investigación, el Comité Central deberá dar inmediato aviso al Consejo Académico. En tal caso el profesor será objeto de sanciones que, cumplido el proceso que establece el Reglamento de Personal Docente, podrán llegar hasta la destitución, cuando la falta fuere muy grave. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades de orden fiscal, que pudiesen existir en el evento de mal uso de los recursos pecuniarios con que se haya auxiliado al profesor para la realización de su proyecto de investigación.

ARTICULO 14.- El Profesor autor de un proyecto no aprobado, podrá apelar ante el Consejo de Facultad si la decisión ha sido tomada en un Departamento o por el Comité Asesor de Facultad. Si la decisión la hubiere tomado el Comité Central, la apelación se hará ante el Consejo Académico. Para la consideración de la apelación se seguirá el siguiente procedimiento: cuando las objeciones fueren de carácter técnico, se solicitará concepto a otra Universidad o Institución de Investigación calificada en el área respectiva. Si las objeciones fueren de otro orden, el Consejo de Facultad o



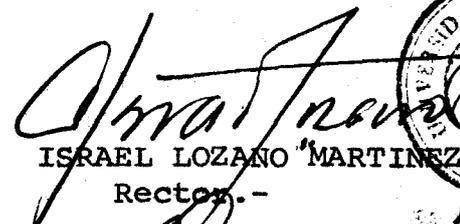
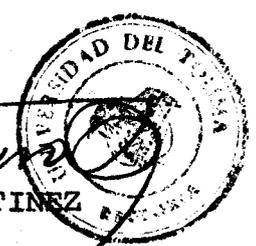
el Consejo Académico juzgarán sobre las razones del profesor.

PARAGRAFO.- La Universidad propenderá por la realización de convenios con otras Universidades e Instituciones Investigadoras, a fin de asegurar su colaboración oficial en la calificación y evaluación de proyectos y trabajos de investigación.

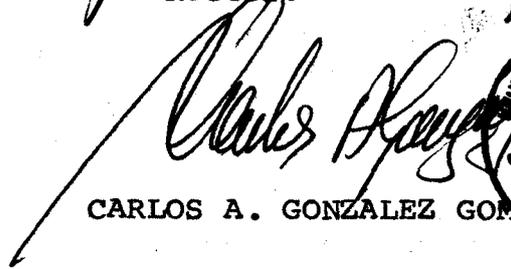
COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Ibagué, a 20 de Abril de 1983.

EL PRESIDENTE,


ISRAEL LOZANO MARTINEZ
Rector.- 

EL SECRETARIO,


CARLOS A. GONZALEZ GOMEZ
SECRETARIA GENERAL 

mybs.-